

Al Despacho, la demanda de Fijación de Cuota de Alimentos, promovida por la señora MAIRA ALEJANDRA TORRES HERNANDEZ, en contra de ALVARO RAFAEL RONCALLO BANDA, informando que fue radicada bajo el N° 544053110001 2020 00346 00.

Se hace constar que, desde el 21 de diciembre de 2020, hasta el 11 de enero de 2021 no corren términos debido a la vacancia judicial colectiva.

Los Patios, 9 de diciembre de 2020

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veinte de enero de dos mil veintiuno.

Revisada la documentación a través de la cual la señora MAIRA ALEJANDRA TORRES HERNANDEZ promueve demanda de Alimentos en contra de ALVARO RAFAEL RONCALLO BANDA, observa el Despacho que debe inadmitirse por las siguientes razones:

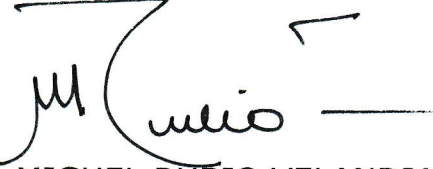
.- Se pretende fijación de cuota de alimentos, cuando ya existe una establecida por acuerdo entre las partes según lo informado en el hecho segundo, como en el acta de intento de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia, debiendo aclarar si se trata de aumento de la misma.

Tampoco se expresa con precisión el valor que pretende como cuota de alimentos para sus hijos, por lo cual se incumple con lo previsto en el numeral 4 artículo 82 del Código General del Proceso.

.- No acredita el envío simultáneo de la demanda y los anexos al demandado, según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Estatuto antes citado, en concordancia con el mencionado Decreto 806, se declara inadmisibile la demanda, concediendo a la actora el término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez